

ISSN 1852-8783

SOCIEDADES de PAISAJES
ÁRIDOS y SEMI-ÁRIDOS

*Revista Científica del Laboratorio de Arqueología
y Etnohistoria de la Facultad de Ciencias Humanas*

Año II / Volumen III / Diciembre de 2010



Universidad Nacional de Río Cuarto

ISSN 1852-8783

REVISTA SOCIEDADES DE PAISAJES ÁRIDOS Y SEMIÁRIDOS

Año II / Volumen III / Diciembre de 2010

Directoras

Ana María Rocchietti / Marcela Alicia Tamagnini

Comité Editor

Secretario: Juan Manuel Chavero
Alicia Lodeserto, Ernesto Olmedo, Graciana Pérez Zavala, Flavio Ribero

Consejo de Redacción

Yanina Aguilar, Yoli Martini, Martha Villa, Laura Gili, Martha Tigier

Colaboradores

Paula Altamirano, José Luis Torres, Daniela Castro Cantoro, Gustavo Torres, Mariano Yedro, Arabela Ponzio, Germán Sabena, Mauricio Saibene

Comité Científico

Antonio Austral (Universidad Nacional de La Plata); Rafael Curtoni (Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires); Alejandro García (Universidad Nacional de San Juan); Emilio Eugenio (Universidad de Buenos Aires); Rolf Foerster (Universidad de Chile); Facundo Gómez Romero (Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires – CONICET); Arno Álvarez Kem (Universidad Federal de Porto Alegre, Brasil) César Gálvez Mora (Instituto Nacional de Cultura, Departamento de La Libertad, Perú), Carlos Pérez Zavala (Fundación Intercambio Cultural Alemán-Latinoamericano, Río Cuarto); Víctor Pimimchumo (Instituto Nacional de Cultura-Dirección Regional de Cultura, La Libertad, Perú); Racco Fernández (Investigador Auxiliar Instituto Cubano de Antropología, Grupo Cubano de Investigaciones de Arte Rupestre); Ludgarda Reyes (Universidad Privada Franz Tamayo, Perú)

Evaluaron este volumen

Margarita Gascón (CONICET - INCIHUSA, Mendoza, Argentina) - María Mercedes González Coll (Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina) - Pablo Pozzi (Universidad Nacional de Buenos Aires) - Teresa Vega (Universidad Nacional del Comahue) - María Teresa Boschín (Centro Nacional Patagónico - CONICET) - Juan Mauricio Renold (Universidad Nacional de Rosario - CONICET) - Mirta Bonnin (Universidad Nacional de Córdoba) - Liliana Barela (Directora General de Patrimonio Cultural e Instituto Histórico - Subsecretaría de Patrimonio Cultural. Ministerio de Cultura) - Inés Fariás (Encargada Archivo Franciscano «Padre José Luis Padros», Río Cuarto).

Diseño de Tapa:

Juan Chavero

Diagramación Interior:

Germán Sabena

Curadoría:

María Cecilia Stroppa (Universidad Nacional de Rosario - CIUR)

Supervisión Gráfica del volumen:

Cecilia Grazini

Propietario Responsable:

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Ruta Nac. 36 Km. 601 / (X5804) / Río Cuarto / Argentina
Tel.: 54 (0358) 467 6332 / Fax: 54 (0358) 468 0280 / E-mail: editorial@rec.unrc.edu.ar
Web: <http://www.unrc.edu.ar>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO / FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria
Ruta Nac. 36 Km. 601 / (X5804) / Río Cuarto / Argentina el.: 54 (0358) 467 6297 / Fax: 54 (0358) 468 0280
Contacto: revista.laboratoriounrc@gmail.com

Decreto-Ley 6422/57 de Publicaciones Periódicas.

ÍNDICE GENERAL

REVISTA SOCIEDADES DE PAISAJES ÁRIDOS Y SEMIÁRIDOS
AÑO II / VOLUMEN III / DICIEMBRE DE 2010

NOTA A LOS LECTORES	11
EDITORIAL	13
REPENSANDO EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO A PARTIR DE LOS «NATURALES DE INDIAS», EL OTRO INDÍGENA. EL TIEMPO, EL DISCURSO Y EL REGISTRO.....	17
Eugenia Néspolo y Ariel Morrone	
CAMPESINOS, RELACIONES MERCANTILES, TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES E INTERCAMBIO INTRA Y EXTRA COMUNITARIO	37
Luis Daniel Hoczman	
INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA: PROYECTO DE RESCATE Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO MOCOVÍ DE COLONIA DOLORES.....	53
Paula del Río, Silvia Cornero y Comunidad Aim Mocoylek	
LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS A NIVEL INTERNACIONAL EN TORNO AL CRITERIO DE DESARROLLO Y LAS POLÍTICAS CULTURALES: SUS APLICACIONES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – ARGENTINA	65
Yanina Valeria Aguilar	
ARTE RUPESTRE, AMBIENTES LITOLÓGICOS Y POLÍTICAS PATRIMONIALES.....	83
Ana María Rocchietti	
LOCALIDAD ARQUEOLÓGICA CERRO INTIHUASI. ASPECTOS SOBRE LA GESTIÓN DE SUS BIENES ARQUEOLÓGICOS	99
María Laura Gili	

CONTRIBUCIONES DEL DIARIO DE VIAJE DE JUSTO MOLINA
A LA TOPONIMIA ABORIGEN DEL NORTE NEUQUINO117
Norberto Mollo y Ennio Vignolo

DESCRIPCIÓN DE «EL HERALDO DE REDUCCIÓN»:
LAS REVISTAS DEL PADRE JUAN BAUTISTA FASSI.....133
Mariano Martín Yedro

RESEÑAS

ANUARIO DE ARQUEOLOGÍA NRO. 2
Departamento de Arqueología / Facultad de Humanidades y Arte
Universidad Nacional de Rosario

REVISTA ANTI151
Centro de Investigaciones Precolombinas

FUERTES, EJÉRCITOS Y MILICIAS EN LA FRONTERA
SUR DE CÓRDOBA 1852-1869153
Ernesto Olmedo

RANQUELES DEL SILENCIO A LA PALABRA...154
Marisa Alejandra Moyano (responsable)

REPESANDO EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO A PARTIR DE LOS «NATURALES DE INDIAS», EL OTRO INDÍGENA. *EL TIEMPO, EL DISCURSO Y EL REGISTRO*

Eugenia A. Néspolo / Ariel Morrone***

Resumen

Partiendo de reflexiones historiográficas sobre la transición del Antiguo Régimen a la Modernidad, este trabajo retoma la situación de los «naturales de Indias» desde un análisis sociopolítico y jurídico a partir de la erección de la Audiencia de Buenos Aires en 1785, para desembocar en el horizonte político abierto a partir del proceso revolucionario. El objetivo es analizar las prácticas de la administración de justicia, ahondando en una extensa investigación realizada, en la que nos preguntamos si los castigos y penas aplicadas a los indígenas fueron el corolario de procesos penales, si pusieron en evidencia el funcionamiento de redes sociales preexistentes, y cuál fue el impacto de la revolución en esos aspectos. Nos preocupa, también volver sobre dicha investigación para dejar planteado otra inquietud: *el tiempo, el discurso, el registro; y la situación «indígena».*

Palabras claves: Bicentenario - el discurso - el registro - la situación indígena.

Abstract

From reflections on historiography of the transition from the Old Regime

* (PROARHEP), Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján.

E-mail: eugenianespo@ yahoo.com.ar

** (PHOHAL) y (GEIPP) del Instituto Ravnani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. E-mail: arielmorri@ yahoo.com.ar

to the Modern Age, the author returns to the status of «Indigenes» from a legal and political analysis from the establishment of the Audience of Buenos Aires in 1785, to lead to the open political horizon from the revolutionary process. The objective is to analyze the practices of the administration of justice, leading of an extensive investigation, in which we wonder if the punishment and penalties applied to the indigenes were the corollary of criminal proceedings, if it was put into evidence the operation of pre-existing social networks , and what was the impact of the revolution in these areas. We are concerned also about the investigation back to leave raised another concern: the time, the speech, the registration and the «Indigene» situation.

Keywords: Bicentenary - the speech - the record - the indigene situation.

Introducción

La conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo generó un importante número de trabajos y eventos académicos que parecen estar hoy en el centro del campo historiográfico. Como bien ha señalado Hilda Sabato (2008:312), «*aunque no todo lo que se ha escrito es novedoso u original, la producción de estos años ha resultado en un conjunto de imágenes e interpretaciones del siglo XIX bastante diferente de las que existían hasta hace veinte años*»¹.

En el marco de las reflexiones historiográficas sobre al transición del Antiguo Régimen a la Modernidad, los acontecimientos del 19 de mayo al 25 han sido, retomados en discursos protocolares (de variados ámbitos), por la prensa, en conferencias, etc. como aquellos «siete días que cambiaron nuestra historia». Es claro, que es útil recordar aquellos sucesos como aquel tiempo que nos deparó y depara tantos registros, documentos escritos como discursos, para dejar planteado no sólo aquello escolarizado sino retomar sucintamente algunos núcleos o ejes que son materia aún de interés. Como por ejemplo, *la transición del Antiguo Régimen a la modernidad política y social en Iberoamérica*², en donde a varios escritos le preocupa descubrir las resistencias y los obstáculos de las independencias latinoamericanas que habrían interrumpido el camino ideal progresivo hacia la modernidad liberal; tanto como a otros el peso de las continuidades del antiguo régimen o la formación de una elite dirigente, etc.

En este orden, al repensar los estudios sobre la gesta revolucionaria y sus complejidades se impone citar a José Carlos Chiaramonte (1991, 1995 y 1997) porque sus reflexiones y preguntas aún despiertan interés, en tanto señala que la

palabra *nación* no estaba asociada, en 1810, a la idea de Estado independiente, sino que la Primera Junta era una reunión de diputados apoderados o procuradores de las *entidades soberanas* que lo habían elegido, *las ciudades*. Sobre los usos a los conceptos de 'nación' y la *formación del espacio político* en el Río de la Plata, al igual que sobre el estudio de los *discursos de la revolución de Mayo*, tampoco podemos omitir los estudios de Noemí Goldman (1992, 1997).

Por otro lado, si retomamos las formas de participación política para la década 1810 podemos remitirnos a la «violencia política» como el accionar de una sociedad porteña que se vio convocada a un servicio miliciano³; analizar y reinterpretar la estructura cuerpos milicianos a partir de la oficialidad y los soldados, tanto como, quiénes integraban las diversas compañías: hispano-criollos, pardos y morenos⁴, etc. ha permitido a su vez líneas de investigación como la que analiza la participación de los sectores populares o de la plebe⁵ en las década revolucionaria .

Sería aún más extenso este repaso si nos detuviéramos en otros tantos aspectos también interesantes y de disímil indagación como el rol de la iglesia, la diversidad social en la participación en el cabildo de mayo, los esclavos y el mestizaje colonial, las ciudades coloniales del virreinato rioplatense y la aceptación o no de los principios de la gesta de mayo o la contrarrevolución, etc.

En este contexto de análisis y/o reflexiones historiográficas sobre al transición del Antiguo Régimen a la Modernidad, este trabajo retoma la situación de los «naturales de Indias» desde un análisis sociopolítico y jurídico a partir de la erección de la Audiencia de Buenos Aires en 1785, para desembocar en el horizonte político abierto a partir del proceso revolucionario. En este marco, el objetivo es analizar las prácticas de la administración de justicia, ahondando en una extensa investigación realizada⁶, en la que nos preguntamos si los castigos y penas aplicadas a los indígenas fueron el corolario de procesos penales, si pusieron en evidencia el funcionamiento de redes sociales preexistentes, y cuál fue el impacto de la revolución en esos aspectos.

Dicha investigación tuvo en cuenta los principios y las normas como las instituciones, los imaginarios y los leguajes empleados desde una mirada que pretendió integrarlos a partir de buscar las prácticas sobre la administración de justicia. Preguntándonos, pues ¿son los castigos, penas aplicadas a los indígenas el corolario de un proceso penal?, ¿la ceremonia judicial y la justicia ceremonial son el lenguaje ejecutado para lograr un inclusión basada en la subordinación al poder que se manifiesta no solo por la violencia sino también por la imagen del saber? Autoridades y sujeciones personales que se vislumbran a partir de sus edificios, estructuras materiales ¿ponen en evidencia temporalidades, pervivencias y anclajes

y redes sociales distintas a la hora de repensar el impacto de la revolución sobre la aplicación de justicia a los indígenas en el Río de la Plata?

Resumidamente, nos preocupa volver sobre dicha investigación para dejar planteado otra inquietud: *el tiempo, el discurso, el registro; y la situación «indígena»*.

El indígena: una época y el discurso en clave de una situación jurídico-político institucional

La investigación en curso contempla la situación sociopolítica y jurídica de los indígenas a fines del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX⁷. Si bien el criterio oficial sobre la persistencia de los derechos autónomos quedó fijado en la *Recopilación de la Leyes de Indias*, promulgada en 1680 por el Consejo de Indias, es útil recordar que «el Libro Séptimo de la Recopilación contiene una breve sección (título 8) sobre el castigo de algunos delitos. Las conductas criminales descritas en ese título son la blasfemia y el adulterio, sobre todo entre los indios» (Barreneche 2001:41).

Si bien las normas destinadas a los indígenas los encuadraron como súbditos de condición de *capiti deminutio*, como menores de edad imposibilitados de alcanzar el rango de «cabeza censal» o «padre de familia, las reformas borbónicas del siglo XVIII tuvieron un impacto diversificado en términos regionales al igual que la adaptación de la legislación a las necesidades locales de las autoridades⁸

A partir de este contexto, tomamos el *corpus* legal como discurso, los discursos de la ley, y la práctica jurídica en sus distintas instancias procurando componer un *tiempo* –una época–, un *discurso* y su *registro* que permita nutrir nuestras consideraciones finales sobre la «igualdad jurídica» a doscientos años de la gesta de 1810.

Es este orden, es necesario advertir que, cuando nos referimos a la justicia colonial, estamos haciendo referencia tanto a su organización formal (las instituciones) como a las penas, castigos infligidos y los intentos por aplicar una defensa (las prácticas); tomando distancia entonces del análisis de la justicia como valor («esto es justo, esto no lo es»)⁹. Esta advertencia cobra sentido al contextualizar la arquitectura de la justicia en el Buenos Aires colonial, y más aún al recordar que si bien la formación de la Primera Junta en 1810 dio lugar a la aparición de nuevas normas legales, esos principios no se aplicaron inmediatamente, siendo codificados recién hacia finales del siglo XIX¹⁰.

En cuanto a los indígenas, si bien se pueden observar cambios en la justificación de su condición, éstos fueron revestidos bajo el manto «del bárbaro salvaje

a civilizar» y su minusvalía manifiesta perduró invariable hasta bien entrado el siglo XIX, a pesar del discurso igualitarista de los tempranos gobiernos republicanos. A lo largo de la década de 1810 asistiremos entonces, por un lado, a la continuidad de instituciones y procedimientos burocráticos y, por el otro, al surgimiento de un discurso reivindicatorio e igualitarista «del indígena» en un contexto de guerra, faccionalismo y provisionalidad. Tulio Halperín Donghi estableció esta ambigüedad del discurso revolucionario entre las reivindicaciones del pasado indígena, tendientes al igualitarismo, y el mantenimiento de jerarquías como forma de poner límite a la movilización política que, si bien siempre estuvo contenida, constituía una novedad. La guerra derivada del movimiento revolucionario requirió la incorporación de sectores populares, ya militarizados en Buenos Aires desde las invasiones inglesas pero ante una nueva coyuntura de guerra «convencional»¹¹. Se puso en juego los límites del proceso revolucionario: ¿hasta qué punto se planteará la generalización del «dogma de la igualdad» en un contexto de guerra y movilización social? ¿Cómo acrecentar los ejércitos revolucionarios garantizando la sumisión de los sectores populares en ciernes?

Estas ambigüedades se perciben mucho más claramente en las campañas militares al Alto Perú. Detengámonos sólo un instante en esta cuestión. La prédica filoindigenista de Juan José Castelli en la celebración del 25 de mayo de 1811 en Tiwanaku habla a las claras de la potencia de la concepción morenista de la revolución. La Razón y la Naturaleza frente al despotismo colonial, y la igualdad de los hombres garantizada en el derecho a la representación, significarían en fin de la secular condición de minoridad de los indígenas; ya no estarían «bajo la cabeza» de ningún «padre»¹². La intencionalidad política del discurso de Castelli era clara: el territorio y los recursos altoperuanos estaban en juego, y el ejército revolucionario necesitaba reclutar hombres, asegurar posiciones y garantizar el avance militar.

Grandes contingentes de indígenas y mestizos fueron incorporados bajo las banderas revolucionarias de la libertad y la igualdad, bajo la figura de «soldados étnicos»¹³. Fue preciso entonces hacer converger los intereses del gobierno revolucionario con promesas libertadoras, aunque difícilmente pudieran derribar las concepciones estamentales de superioridad de casta heredadas de siglos de dominación colonial¹⁴. Pero poco duraron las promesas de abolición del servicio personal y la tributación indígena: la derrota de Guaqui en junio de 1811 dio por tierra con el proyecto del «Inca Castelli»¹⁵

En suma, si bien el análisis podría encuadrarse en la búsqueda de persistencias de la sociedad de Antiguo Régimen en su transición a un Estado moderno, el foco está centrado en otro paradigma tan histórico como actual: *la inclusión y exclusión* de los pueblos originarios a nivel sociopolítico y jurídico.

Recordemos que, si bien los indígenas fueron reconocidos jurídicamente como

persona, su libertad y los castigos o penas a los que se vieron sometidos estuvieron revestidos con una «minoría de edad», acompañada a la vez del calificativo de «personas miserables necesitados de la tutela y amparo político». Esta situación jurídica general, según la extensión y la diversidad de sociedades indígenas, deparó problemas específicos que divorciaron, en cierta medida, las normas jurídicas de las prácticas concretas¹⁶.

Esta investigación, tuvo en cuenta las normas -el *corpus legal*-, las instituciones, los imaginarios y los leguajes empleados a partir de analizar las prácticas sobre la administración de justicia. En este contexto, nos preguntamos si los castigos y las penas aplicadas a los indígenas fueron el corolario de un proceso penal; y si la ceremonia judicial y la justicia ceremonial en la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires fueron el lenguaje puesto en práctica para lograr una inclusión subordinada. En tanto, sabemos que con la intervención del virrey Pedro de Cevallos y el ministro de Indias José de Gálvez y Gallardo, el 14 de abril de 1783 se dictó la cédula ereccional de la nueva Audiencia de Buenos Aires, tribunal compuesto por el virrey como presidente, un regente, cuatro oidores y un fiscal, siendo este último además protector de indios. Además, la componían dos agentes fiscales, dos relatores, dos escribanos de cámara y otros funcionarios. La Audiencia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre Tucumán, Cuyo y Paraguay, comenzaría a actuar el 10 de agosto de 1785, con ordenanzas dictadas y no aprobadas sino hasta 1786.

La audiencia fue el máximo tribunal de la justicia colonial; en torno a las atribuciones político-administrativas, cabe señalar que la protección de los indígenas era considerada una de las tareas específicas de las audiencias, donde había un funcionario encargado, entre otras atribuciones, de la defensa de los indígenas y su representación ante las instancias de justicia. En la documentación, este funcionario es llamado alternativamente agente y/o fiscal «protector de naturales» o «defensor de naturales».

Es necesario recordar algunos cargos claves del cabildo para el análisis que nos ocupa. En este orden, se encuentran los alcaldes de primer y segundo voto, que administraban justicia en primera instancia en asuntos civiles y criminales, y presidían el cabildo. Otros funcionarios como el defensor y juez de menores protegían a los menores sin familia y los representaban en los juicios; por otro lado estaba el defensor de pobres que asistía a los necesitados¹⁷. Sobre ambos cargos debe apuntarse una atención especial, ya que estuvieron involucrados en los casos examinados y logramos avizorar los motivos de su ausencia, en otros. Por último, debemos considerar a los abogados y escribanos, funcionarios encargados de asesorar al cabildo en los distintos asuntos y de rubricar los documentos, tanto como a los alcaldes de la Santa Hermandad, que debían desempeñar tareas de policía y de justicia en el ámbito rural¹⁸.

La *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires*, dictada el 28 de enero de 1782, había pautado otra instancia judicial, dado que otorgaba a los intendentes varias atribuciones funciones o «causas», como se las denominaba¹⁹. En la causa de justicia, en la capital de cada intendencia la administración de justicia civil y criminal era ejercida –además de los alcaldes– por un teniente letrado nombrado por el rey que asesoraba a la intendencia. Sus fallos podían ser apelados y se sustanciaban ante la Audiencia. Correspondía a los intendentes vigilar la forma en que se administraba la justicia y el cumplimiento de las leyes.

En suma, la organización y administración de justicia fue por demás compleja, debido a los cambios y superposiciones que se operaron desde el siglo XVI y XVIII, tanto como a las singularidades regionales y espacios locales hispanoamericanos. La creación de la Audiencia de Buenos Aires en el marco del reformismo borbónico evidenció la tensión entre ruptura y continuidad, algo similar sucedería con los procesos revolucionarios y emancipatorios de la década de 1810. Varios son los niveles que nos permitirán avanzar en nuestra reflexión sobre la administración de justicia a los indígenas.

Contradictoria fue la dinámica de los órganos de gobierno colonial que permanecieron vigentes tras la revolución. El cabildo y la audiencia debieron compartir jurisdicciones con la junta de gobierno, en una dinámica plagada de enfrentamientos y disputas por el poder²⁰. Mientras que el cabildo permaneció como depositario indiscutido de la soberanía del monarca depuesto, y la junta como representante de los pueblos en busca de la nueva legitimidad, fue la audiencia como institución quien llevó las de perder. El 22 de junio de 1810, los oidores fueron expulsados y reemplazados por magistrados criollos con menores salarios y sin preeminencias estamentales, según el «dogma de la igualdad» que pregona el gobierno revolucionario²¹.

Privada de tratar asuntos de gobierno, los últimos dos años de existencia de la audiencia refleja la ambigüedad característica de esta primera década: conservación de los cuerpos del Antiguo Régimen en posición subordinada al nuevo poder. Finalmente, el 23 de enero de 1812 las autoridades del primer triunvirato declararon extinguida la audiencia, siendo reemplazada por una Cámara de Apelaciones según lo establecido en el *Reglamento de Institución y Administración de Justicia*.

El registro -fuentes, testimonios escritos- analizado y sus conclusiones

A continuación presentamos un cuadro que representa de manera sucinta y selectiva algunos de los muchos expedientes de tribunales que analizamos²²:

Año	Lugar	Caso
1782-83	Santa Lucía de los Astos (Corrientes)	El cura encierra a cuarenta indias inocentes
1785-86	Santa Fe	Salvador Cayuri, indio guaraní, asesina a su paisano Diego de un garrotazo por adulterio
1785-86	Tucumán	Miguel Roque Solórzano, indio, es condenado a muerte por salteador de caminos
1786	Jujuy	Antonio Leysa, indio, apuñala a José Santos Mansilla
1787	Villa Rica del Espíritu Santo (Asunción)	India asesinada por supuesto robo de alhajas
1788	Campana de Buenos Aires	Juan Antonio González, indio, por robo de aperos de montar de don Pedro Noba
1788	San Juan	Don Pasqual Alcanis, cacique de Mogna, asesina a Francisco Esquibel
1788-93	Pago de La Magdalena (Buenos Aires)	Laureano, indio tape, apuñala a Miguel Zarco, cuya esposa Basilia Guzmán es sospechosa
1789	Santa Catalina (Salta)	Lorenzo Mamani, indio tributario, por estupro y muerte de María Dolores Guanco
1791	Partido de la Costa	Josef Díaz, indio tape, por robo de plata y ropa
1792		María Rosa Ferreyra, china, natural del pueblo de San Luis de Misiones, apuñala a Pedro García, mulato.
1794	Salto Chico del Uruguay (Misiones)	Félix Guayucaré, indio, por homicidio de Melchor Mbaré y heridas a Estanislao Tama
1798	Pueblo de San Antonio (Córdoba)	Don Juan de Dios Estrada, alcalde indígena, por tributos impagos.
1799	Villa de San Antonio de Gualeguay (Corrientes)	Bernabé Villalba, de la compañía de los indios naturales, vecino fundador, es acusado falsamente de robar el caballo del alcalde
1800	Córdoba	Josef Carrizo, indio tributario del pueblo de Pichana, por robo e intento de homicidio de su curaca, por venganza.
1803	Colonia	Domingo Barrionuevo, natural del pago de La Dormida, casado en Tolumba (Córdoba), por amancebamiento con Petrona Sánchez
1803-04	Maldonado	Manuel Antonio Goro, indio, por robo de muchacha
1806	Corpus, pueblo de misiones guaraníes	Juan Tomás Aracuya, por heridas a Juana Ycyu, su esposa
1806	Salta	Ultrajes y vejámenes a la india Teresa
1807	La Rioja	Garino Montalvo, indio tributario del pueblo de Famatina, por robo de ropa a Antonio Villaldo y a Laureano Mazedo

De estos casos podemos señalar, en principio, que coincidimos con Ternavasio que la administración de la justicia cambió bien poco en los primeros años revolucionarios. En este orden, la investigación nos permite concordar con lo que se ha señalado para las décadas centrales del siglo XIX; es decir, la existencia de una larga demora republicana en abandonar las pautas jurídicas y sociales del Antiguo Régimen. Porque evidenciamos un lento proceso en el cual la multiplicidad de *status* y derechos asociados fue dando lentamente paso a la conformación de un sujeto único de derecho. No fue éste un proceso lineal: asistimos a una configuración estatal post-revolucionaria con gran carga estamental en los pliegues de intentos modernizadores²³. En suma, pulverizadas las jurisdicciones de origen colonial, la administración de justicia continuó apoyándose en el *corpus* legal del período colonial como sostiene Barreneche (2001:150):

*La década de 1810 se caracteriza por su intensa pero a la vez incompleta e inconclusa experimentación institucional para definir la nueva composición y funciones del sistema de justicia criminal. Durante el período colonial tardío, la Audiencia de Buenos Aires utilizaba sus sentencias no sólo para establecer penas ejemplares sino también para imponer su autoridad sobre los miembros subordinados de la justicia, incluyendo los Alcaldes capitulares. (...) Los jueces criollos que reemplazaron a los miembros peninsulares de la Audiencia en 1810 pronto advirtieron que nada les prevenía de continuar con esa política, pero que difícilmente lograrían el mismo efecto y obediencia que sus antecesores.*²⁴

Durante la primera década revolucionaria, asistiremos al proceso de fragmentación jurisdiccional y desgranamiento de las intendencias coloniales, que se consolidará en las décadas posteriores a partir del surgimiento de Estados provinciales autónomos²⁵. Particularmente en Buenos Aires, la población indígena bajo control criollo era por mucho inferior a las jurisdicciones del norte. Además, la dinámica interétnica de su frontera meridional se vio enrarecida por la extensión de las guerras de independencia en Chile. En efecto, contingentes mixtos de indígenas y criollos que continuaron defendiendo la causa realista se asentaron en la llanura pampeana, y tras ellos otros tantos grupos revolucionarios. Esto a su vez alteró el complejo sistema de alianzas políticas establecido en las fronteras hispano-indígenas desde la década de 1780, combinándose presiones para obtener recursos, redefinición territorial y surgimiento de nuevos liderazgos étnicos²⁶.

Este contexto también se caracterizó por la tensión entre el discurso filoindigenista igualitario de los gobiernos revolucionarios y la continuidad de

prácticas estamentales en la administración de justicia hacia los indígenas, ya que la situación de *capiti deminutio* de los indígenas perdurará hasta bien entrado el siglo XIX, a pesar de las consignas liberales emanadas del gobierno revolucionario y de los gobiernos provinciales luego de 1820.

Sobre nuestros interrogantes, si los castigos infligidos a los indígenas fueron el resultado de procesos penales y del funcionamiento de redes sociales, tanto antes como después de la revolución, la investigación mayor realizada da cuenta de esto como que en dichas redes también se entretujan situaciones territoriales. No obstante, la variable inclusión/exclusión también se reconoce como necesaria para atender, entre otros tópicos, los conflictos, las resistencias, los silenciamientos, la incorporación subordinada. Entendemos que no sólo enfocamos dichos ejes, sino que, velada y cuidadosamente, también repusimos en la agenda de nuevos estudios al «otro» indígena. ¿Por qué?

Porque los casos que analizamos dan cuenta de los múltiples escenarios inscriptos en el territorio virreinal. Luego de atravesar la primera instancia judicial, personificada generalmente en los alcaldes, algunos casos eran remitidos a la Audiencia de Buenos Aires. Asimismo muchas veces la audiencia confirmó la sentencia de la autoridad local, mientras que en otros casos se dieron verdaderos enfrentamientos entre ambas instancias. Si bien podíamos afirmar que los castigos y penas aplicadas a los indígenas fueron el corolario de procesos penales (o que así lo pretendían las autoridades intervinientes), no dejaron de poner en evidencia el funcionamiento de redes sociales tan significativas como el proceso en cuestión. No podíamos, por el contrario, sumar aportes confirmatorios sobre la actitud de la audiencia, si este tribunal reducía o morigeraba las sentencias criminales (como varios autores han señalado); al igual que sobre sus disputas internas²⁷.

Por otro lado: La condición indígena y el contexto de los casos estudiados nos permitieron advertir que el análisis sobre la práctica de la administración de justicia a los «naturales de Indias» debe tener en cuenta que las normativas escapan a un *corpus* legislativo claramente prescripto y se encuentran interpretadas y ejercitadas por funcionarios coloniales y vecinos notables, tanto para castigar como para ensayar defensas inconclusas.

Sin extendernos y modo de ejemplo, citamos la causa formada entre noviembre de 1785 y diciembre de 1786 contra don Manuel Pérez Padilla, alcalde de segundo voto de San Miguel de Tucumán, quien castigó con pena de muerte por horca a tres indios y desterró a presidio a otros quince, acusados de conformar gravillas de salteadores de caminos²⁸. La riqueza de este caso radica en dos puntos. En primer lugar, porque se evidencia un conflicto de intereses entre el alcal-

de de segundo voto y el protector de naturales, que expresa los roces entre el poder local tucumano (representado por Pérez Padilla) y el poder central (personificado en la figura del protector de naturales, designado por la Audiencia). Porque el alcalde Pérez Padilla actuó propinando la pena capital sobre los tres indios, a pesar de que residía en la ciudad un abogado de la Audiencia de Charcas que podría haberlo asesorado. La Audiencia de Buenos Aires ordenó el arresto del alcalde, quien alegó en su defensa haber dedicado su tiempo y sus bienes a garantizar la seguridad de los vecinos de Tucumán, «*para que sirba de escarmiento y exemplo a otros muchos de su clase de que en el día se hallan infestadas estas campañas*».

Vemos aquí el propósito ejemplificador que guardaban las penas en el ordenamiento jurídico indiano. Pérez Padilla fue contundente en su diagnóstico de la situación tucumana, remarcando una y otra vez que «*se hace preciso se execute aquí la sentencia para la contencion, terror, y escarmiento de los muchos de esta clase que ocupan los caminos reales y se guarecen en los montes, y ser de derecho castigar los delitos donde son cometidos*». La seguridad de los vecinos, la «paz del mercado», el «buen orden y pulicía» fueron entonces los argumentos esgrimidos por el alcalde en su defensa. Para sustentar su posición, puso en funcionamiento sus redes de influencia, convocando a los vecinos notables de Tucumán, aquellos «*de mas onra y distincion*» para reforzar su alegato²⁹.

Las acusaciones del protector de naturales contra el alcalde continuaron por casi un año, y al final la Audiencia de Buenos Aires obligó al alcalde a pagar una multa de cien pesos, si bien el monto inicial eran mil pesos que el alcalde aseguró no poder pagar. En este conflicto, los indígenas castigados devienen, a fin de cuentas, en una excusa para dirimir cuestiones del poder hispanocriollo³⁰.

Aunque nos sigamos preguntando sobre un incremento la administración «local» de la justicia, no podemos olvidar que, extinguida la audiencia en 1812, fueron esas autoridades locales quienes estuvieron a cargo de su administración con respecto a los «naturales de Indias».

No obstante, no pretendemos englobar bajo una única etiqueta descriptivo-explicativa las distintas situaciones históricas analizadas en la investigación, porque seguramente correríamos el riesgo de originar más complicaciones de las que resolveríamos. Saltando los marcos temporales, de la normativa a la práctica, y de una región a otra del virreinato, lejos estamos de una caracterización definitiva sobre los castigos infligidos a los indígenas. Porque el funcionamiento de redes sociales actuando sobre un «otro» indígena, se impuso con mayor fuerza que sobre el delito cometido (o no) y la «justicia» aplicada. Sin embargo, si partimos de un enfoque que atiende la territorialidad³¹, podríamos sugerir la

conformación en Buenos Aires de un nodo referencial en el que convergieron, entre 1785 y 1812, las redes de poder a escala regional e interregional, vinculadas a la administración de justicia.

La situación de los indígenas ya incorporados a la sociedad virreinal y los que mantenían su soberanía y relativa autonomía es de vital importancia también para analizar este tema³². Para el siglo XVIII, los núcleos de ocupación hispanocriolla se circunscribían a las regiones del Tucumán, Cuyo, Paraguay y Buenos Aires. Estos núcleos coexistían con los territorios indígenas del Chaco, Pampa y Patagonia, que comenzarían a ser ocupados por los poderes criollos progresivamente a partir de la década de 1820 y definitivamente en la década de 1880. Mientras tanto, la frontera permitía el intercambio de bienes, símbolos, personas e información, en una dinámica de resistencia y complementariedad entablada entre dos conjuntos enemigos que medían sus fuerzas en un espacio políticamente concertado³³.

Pero incluso dentro de la jurisdicción virreinal existían indígenas que, a falta de una mejor categoría, llamamos «suelos», aquellos que habían perdido sus lazos de filiación étnica o vivían fuera de sus pueblos de origen, ya sea porque habían migrado a las ciudades, porque trabajaban al servicio de algún hispano-criollo o porque sus grupos de pertenencia habían sufrido procesos de desarticulación étnica. En el caso de los indígenas «suelos» que prestaban servicio doméstico y realizaban labores en establecimientos agropecuarios, advertimos que las autoridades habilitadas para castigar eran, las más de las veces, los propios dueños de casa y patrones de estancia. Esta calidad de «jefe de familia» y cabeza de la unidad censal les permitía encarnar la figura de la autoridad pública en una sociedad que, por estamental, establecía derechos diferenciales en función del *status*.

Aquí nos acercamos al otro gran problema que buscamos avizorar: la existencia de derechos diferenciados en esta sociedad de Antiguo Régimen, y las diferentes autoridades públicas habilitadas para castigar y/o corregir. Desde el período colonial y hasta bien entrado el siglo XIX, la capacidad punitiva estuvo depositada en los jefes de familia, únicos sujetos de derechos y obligaciones. En tanto menores jurídicos frente a la justicia, los indígenas se hallaban bajo la cabeza de varias autoridades (el patrón de la estancia, el comandante de frontera, el padre misionero, el protector de naturales), subordinadas éstas, a su vez, a los órganos de gobierno (cabildo, audiencia y virrey hasta 1810; cabildo, audiencia y junta después de esa fecha). Las relaciones de autoridad, diseminadas en varias instancias, copiaban el modelo del vínculo paterno-filial, amparado en la profusa legislación castellana que justificaba una miríada de sujeciones personales³⁴.

A partir del análisis documental también pudimos repensar cómo la justicia, heredera de la legislación castellana, se organizó en materia punitiva siguiendo

los lineamientos del orden doméstico. La misión de los Estados burgueses de finales del siglo XIX será construir la figura jurídica del sujeto único de derecho, garantizando la igualdad jurídica de las personas ante la ley y la eliminación de las corporaciones. Los Estados modernos se apropiarán de las capacidades punitivas de los niveles intermedios de autoridad, centralizando la imposición de penas y castigos. Valga entonces la investigación referida como un primer acercamiento a la manera en que los indígenas eran castigados, como una primera instantánea de un proceso de tránsito, sobre el cual el impacto de la revolución se nos diluye ante binomio inclusión/exclusión de los pueblos originarios. Porque las resistencias, los conflictos, los silenciamientos, la incorporación subordinada siguen siendo, a doscientos años, una realidad social aún pendiente.

El Tiempo, el discurso y el registro reflexiones a doscientos años de la gesta patriótica

El análisis sobre la situación indígena en su discurso y sus registros examinados a través de la práctica jurídica a fines del siglo del siglo XVIII y años posteriores a la revolución de mayo, brevemente comentado, nos permite señalar que el «OTRO» indígena no vio alterada su situación de exclusión sociopolítica y jurídica de minusvalía.

El impacto revolucionario, conmemorado por el bicentenario, nos evidencia pues con una tarea pendiente. Porque lo expuesto no sólo nos permite repensar cómo la justicia, heredera de la legislación castellana, se organizó en materia punitiva siguiendo los lineamientos del orden doméstico, sino advertir la tarea pendiente de los Estados burgueses de finales del siglo XIX, que será construir la figura jurídica del sujeto único de derecho, garantizando la igualdad jurídica de las personas ante la ley y la eliminación de las corporaciones. Que es recordar como los Estados modernos se apropiarán de las capacidades punitivas de los niveles intermedios de autoridad, centralizando la imposición de penas y castigos.

Pero hoy a doscientos años de 1810 las resistencias, los conflictos, los silenciamientos, la incorporación subordinada siguen presentes, tanto como el binomio *Inclusión y Exclusión* de los pueblos indígenas; sus reivindicaciones son materia de actualidad periodística. Sin adentrarnos en éstas, nos interesa destacar ¿cuál es el discurso actual?, ¿qué registro se plasma hoy a nivel nacional con acciones concretas y/o conmemorativas del bicentenario?. Porque estos interrogantes nos llevan a otro tema para su reflexión: la soberanía/s y la definición de nación. Qué soberanía y nación bicentenario se promulga cuando no podemos dar cuenta de haber superado aquellos discursos minusvalía indígena, en tanto no se ven éstos respetados en sus reclamos, ¿derechos?

Situación nada menor, si acepta, y nos coloca pues en otro plano de reflexión que nos preocupa registrar: El tiempo: «Hoy», el discurso: «*La Igualdad*» y el registro: «*lo que quiero ver*», «*o puedo ver*». Para simplemente preguntar retóricamente ¿sigue siendo materia de exclusión el «indígena»? Podemos afirmar que ha doscientos años de la gesta patriótica las actuales comunidades indígenas son parte constituyente de nuestra identidad y se constituyen como ciudadanos plenos. Por otro lado, pensando en el registro documental -patrimonio, materia prima- contamos con proyectos institucionales concretos que hacen a la conservación del documento escrito resguardado en archivos.

Notas

- ¹ Véase entre otros autores Botana (1991); Halperín Donghi (1972, 1961).
- ² Sobre esta cuestión en extenso, véase Sabato (2008); F. X. Guerra (1992, 1999); González Bernardo (1991:7-27); Ternavasio (2002); Halperín Donghi (1985).
- ³ Es decir, a partir de trabajos clásicos como el de Halperín Donghi (1978).
- ⁴ Véase Mallo y Telesca (2010).
- ⁵ Entiéndase plebe como gente sin el título de don o doña. Véase entre otros Di Meglio (2007).
- ⁶ Véase Néspolo y Morrone (2009:181-217) y Néspolo, Cansanello y Morrone (2009).
- ⁷ Desde la época de la conquista y la colonización, la existencia de sociedades americanas originó en España una difícil cuestión jurídica que obligó a definir la naturaleza y las condiciones en que debía efectuarse el trato para con los «naturales de las Indias»; sin entrar a considerar las variadas situaciones y discusiones teológicas y jurídicas en torno al sistema de repartimientos y encomiendas durante la segunda mitad del siglo XVI, la situación sociopolítica de los indígenas estuvo marcada por una relación de dominación y explotación - en términos generales- (Brading 1991; Sempat Assadourian 1988; de la Puente Brunke 1992; María Presta 2000). Podemos sintetizar que la política fue respetar los derechos antiguos mientras no contradijeran la evangelización y la civilización de los naturales del Nuevo Mundo.(Levene 1924:9; García-Gallo 1972; González de San Segundo 1983: 401-453).
- ⁸ Cf. Martiré 1981.
- ⁹ Si bien en la época estudiada el término «justicia» significaba «dar a cada uno lo suyo», entendemos que considerar estos aspectos (al igual que las consideraciones de conveniencia y utilidad) nos apartaría de los objetivos propuestos. Para ver en mayor alcance estas cuestiones, cf. Herzog: 1995.
- ¹⁰ Cf. Barreneche 2001.

- ¹¹ Halperín Donghi, (1972: 174-176; 1978).
- ¹² Goldman (1992:43-47; 2009: 321-366).
- ¹³ Véase Ferguson y Whitehead, 1992.
- ¹⁴ Halperín Donghi (1972:248-254). Para el norte del virreinato, cf. Mata de López, (2002: 113-142); y Gil Montero (2006: 89-117).
- ¹⁵ Stern (1990: 50-95); Walker 1999.
- ¹⁶ Cansanello (2002: 125-140); Tau Anzoátegui 2004.
- ¹⁷ Véase. Rebagilatti 2009.
- ¹⁸ Cf. Zorraquín Becú 1947.
- ¹⁹ Véase Mariluz Urquijo (dir.) 1955.
- ²⁰ Ternavasio (2007: 75-84).
- ²¹ Halperín Donghi (1972:186-191).
- ²² Por cuestiones de espacio y los objetivos señalados se omiten en este trabajo la presentación del análisis de los casos citados en el cuadro. Para ver en extenso otros casos, puede consultarse Néspolo y Morrone (2009: 181-217); Néspolo, Cansanello y Morrone (2009).
- ²³ Véase Cansanello (2002; 2007: 47-81).
- ²⁴ Cf. asimismo Mallo 2004.
- ²⁵ Chiamonte 1997.
- ²⁶ Véase Bechis (2001: 65-99); Ratto (2008a: 223-256; 2008b: 143-168; 2009: 145-168)
- ²⁷ Cf. Barreneche, (2001:54-62); Garriga (2002:781-821).
- ²⁸ AGN Sala IX, 38-8-5, Leg. 4 (1785-1786), para consultar otros casos véase Néspolo y Morrone 2009a, 2009b y en prensa.
- ²⁹ El expediente describe palmariamente el procedimiento punitivo por el cual el indio Miguel Solórzano perdió su vida, conveniente transcribir aquí en su totalidad, comenzando por el pregón que anunciaba a los lugareños el contenido de la pena: *«Esta es la justicia que manda haser el Rey nuestro Señor, y en su real nombre, el señor Alcalde Ordinario de Segundo voto en este hombre por matador, ladron, y salteador, quien tal hase que tal pague». Y en esta forma, asistido de diferentes sacerdotes, que le ausiliaban, fue conusido por las calles publicas, hasta que abiendo llegado a la plaza junto al rollo, y donde se allaba una orca, fue el dicho reo condenado a la pena ordinaria de muerte, arcabuceado por dos indios llamados Mariano Gonsalez y Juan Josef Ramirez que ha falta de berdugo, se nombraron de executores y quedando al parecer muerto, sin dar señal alguna de bibiente fue colgado en dicha orca del pesqueso*

hecho todo lo referido por los dichos berdugos, que uno de ellos hizo tambien de pregonero, se publico en boz alta e inteligible, concurriendo a donde mucho concurso de jente el pregon siguiente: «Manda el Señor Alcalde Ordinario de Segundo Voto que persona alguna, de qualquier estado, y calidad que fuere sea osada, a quitar de la orca el cadaver de Miguel Roque Solorzano, que se alla pendiente de ella, pena de la vida» (...) y tendiendolo sobre un cuero, los executores arriba nombrados, en presencia de mi el infraescrito escrivano cortaron la cabeza de aquel cadaver, los dos brazos, las dos piernas, las que dispuso el capitan don Juan Francisco del Prado, que la compañía de soldados que tenia de guardia, los llebasen para fixarlos en los caminos mas publicos que salen de esta ciudad, a cuió tiempo llego el señor cura, y vicario de esta ciudad, que ha obtenido la competente licencia, del señor alcalde, a llevar el cadaver, que solo habia quedado, sin los miembros, arriba expresados, para darle sepoltura eclesiastica y en efecto se le entrego, y lo mando conducir a su yglesia matriz, donde se le dio la competente sepoltura. Idem, f. 39v-40v

³⁰ Es más: el alcalde contaba con el apoyo del gobernador intendente de Salta, don Andrés Mestre, quien en carta del 10 de enero de 1786 le aseguraba: «Yó vibo persuadido, que con el auxilio de esta gente [una tropa que le enviaba], y la eficacia de los juezes, se exterminen los bandoleros, y salteadores de que abunda esa jurisdiccion, y Vuestra Señoría por su parte contribuirá a que se extermine esta raza que trae tan sobresaltados a los transeuntes, y que en adelante podran estos contar con la seguridad de sus caminos.» Idem, f. 61r.

³¹ Cf. Sack 1986.

³² Para componer la argumentación necesaria y los ejemplos más significativos, véase Néspolo y Morrone 2009a y 2009b.

³³ Véase Néspolo (2003, 2006 entre otros). En estos contextos fronterizos fueron los comandantes de los fuertes los encargados de controlar la situación, y si no podían infligir los castigos a todos los indígenas, al menos sí eran reconocidos por el poder central como los interlocutores válidos para sostener el entramado social local.

³⁴ Cf. Cansanello 2002, 2007.

Referencias bibliográficas

- ASSADOURIAN, C. S. 1988. La renta de la encomienda en la década de 1550: piedad cristiana y deconstrucción, *Revista de Indias*, 48 (182-183), Madrid, pp. 109-146.
- BARRENECHE, O. 2001. *Dentro de la Ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Al Margen. La Plata.

- BECHIS, M. 2001. «De hermanos a enemigos: los comienzos del conflicto entre los criollos republicanos y los aborígenes del área arauco-pampeana, 1814-1818». En: Bandieri, S. (coord.), *Cruzando la Cordillera... La frontera argentino-chilena como espacio social*, Universidad Nacional del Comahue, Neuquén, pp. 65-99.
- BOTANA, N. 1991 *La libertad y su historia*, Sudamericana, Buenos Aires.
- BRADING, D. A. 1991. *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la República criolla. 1492-1867*, Fondo de Cultura Económica, México.
- CHIARAMONTE, J. C. 1991. El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana. En: *Cuadernos del Instituto Ravignani*, N° 2, Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani», Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- CHIARAMONTE, J. C. 1997. *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*; Ariel Historia, Argentina.
- CHIARAMONTE, J. C. (con la colaboración de Marcela Ternavasio y Fabián Herrero), 1995. Vieja y nueva representación: los procesos electorales Buenos Aires, 1810-1820. En: Annino, A. (comp.), *Historia de las elecciones y la formación del espacio político nacional en Iberoamérica, siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- CANSANELLO, O. C. 2002. Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional. En: Gayol, S. y G. Kessler (comps.), *Violencias, Justicias y Delitos en la Argentina*, Ediciones Manantial y UNGS, Buenos Aires, pp. 125-140.
- CANSANELLO, O. C. 2007. Sujeciones personales y punitivas en Buenos Aires durante el siglo XIX. *Revista del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho*, 35:47-81
- DE LA PUENTE BRUNKE, J. 1992. *Encomienda y Encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial*, EEHA, Sevilla.
- DI MEGLIO, G. 2007, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la Política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo (1810-1829)*, Prometeo Libros, Buenos Aires.
- FERGUSON, R. BRIAN y WHITEHEAD. 1992. *War in the Tribal Zone. Expanding states and indigenous warfare*, SAR Press:New Mexico.
- GARCÍA-GALLO, A-. 1972. *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid.
- GARRIGA, C. 2002. Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias. En: Barrios Pintado, F. (coord.), *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, vol. 1, pp. 781-821.

- GIL MONTERO, R. 2006. Las guerras de independencia en los Andes meridionales. En: *Memoria Americana* 14:89-117.
- GOLDMAN, N. 1992. *Historia y lenguaje. Los discursos de la revolución de Mayo*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- GOLDMAN, N. 2009. La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos. En: *Ciencia y Cultura*, 22-23, La Paz, pp. 321-366.
- GOLDMAN, N y SOUTO, N., 1997. De los usos a los conceptos de Nación y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1929), *Secuencia*, N° 37:35-36.
- GONZÁLEZ BERNARDO, P. 1991. La revolución Francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política: la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario, 1810-1815. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, N° 3:7-27.
- GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, M. A.. 1983. El elemento indígena en la formación del derecho indiano. En: *Revista de Historia del Derecho*, 11:401-453.
- GUERRA, F. X. 1992. *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica, México.
- GUERRA, F. X. 1999. El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En: Sábato, H. (ed.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, Fondo de Cultura Económica- Fideicomiso de las Américas, México.
- HALPERIN DONGHI, T. 1961. *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Eudeba, Buenos Aires.
- HALPERIN DONGHI, T. 1972. *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- HALPERIN DONGHI, T. 1978. Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815. En: Halperin Donghi, T. (comp.) *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Buenos Aires.
- HALPERIN DONGHI, T. 1985. *Crisis y Disolución de los imperios Ibéricos 1750-1850*, Alianza Editorial, Madrid
- HERZOG, T. 1995. *La Administración como Fenómeno Social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid – España.
- LEVENE, R. 1924. *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*. V. Abeledo, Buenos Aires.
- MALLO, S. 2004 *La Sociedad Rioplatense ante la Justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires «Dr. Ricardo Levene», La Plata.

Repensando el bicentenario de la revolución de mayo a partir de los «naturales de indias», el otro indígena.
El tiempo, el discurso y el registro

- MALLO, S. C. e I. TELESCA, (ed) 2010, «*Los negros de la patria*». *Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el Antiguo Virreinato del Río Plata*, Paradigma Indicial, Buenos Aires, Montevideo, México
- MARILUZ URQUIJO, J. M. (dir.) 1955. *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.
- MARTIRÉ, E. 1981. *Los Regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- MATA DE LÓPEZ, S. 2002. La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder. En: *Andes*, 13:113-142.
- NESPOLO, E. 2003. La Sociedad indígena en la Frontera Bonaerense: Resistencia y complementariedad. Los Pagos de Luján, 1736-1784. En *Revista Atekna* [en la Tierra], Año 1 N° 1:47-83.
- NESPOLO, E. 2006 *Resistencia y Complementariedad, gobernar en Buenos Aires. Luján en el siglo XVIII: un espacio políticamente concertado*. Tesis Doctoral M. S.
- NESPOLO, E. (en prensa) Resistencia y Complementariedad, gobernar en Buenos Aires. *El pago de Luján y su Fuerte durante el siglo XVIII: un espacio políticamente concertado*. Inglaterra, Oxford. Editorial British Archaeological Reports (BAR)
- NÉSPOLO, E. A. y A. MORRONE. 2009. Los indígenas y la justicia indiana en el Virreinato del Río de la Plata. En *Espacios, tiempos y sociedades*; Una Publicación de la División análisis socioeconómico cultural, del Departamento de Ciencias Sociales, UNLu.; pp. 181-217
- NÉSPOLO, E. A. y A. MORRONE. (en prensa) Administración de justicia y prácticas de castigo a indígenas: la Audiencia de Buenos Aires (1785-1812). En: Alabart, M., A. Fernández y M. Pérez (comp.) *Buenos Aires, una sociedad que se transforma: entre la colonia y la Revolución de mayo* Bs. As. Prometeo-UNGS
- NÉSPOLO, E.; CANSANELLO, O y A. MORRONE. 2009. La justicia Indiana: penas y castigos a Indígenas durante el siglo XVIII. De la normativa a la práctica. En: Broda, V., Dávila, B., Germain, M., Gotta, C. Manavella, A. y M. L. Múgica (coord.). *Actas de las V Jornadas Espacio, Memoria e Identidad*. UNR Editora, Rosario, CD-ROM.
- PRESTA, A. M. 2000 *Encomienda, Familia y Negocios en Charcas Colonial. Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima: IEP.
- RATTO, S. 2008a. ¿Revolución en las pampas? Diplomacia y malones entre los indígenas de pampa y patagonia. En: Fradkin, R. (ed.), *¿Y el Pueblo Dónde Está? Contribuciones para una historia popular de la revolución de independencia en el Río de la Plata*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 223-252.

- RATTO, S. 2008b. Los indios y la revolución en el Río de la Plata. El proceso independentista entre los indígenas soberanos de Pampa y Chaco. En: Bragoni, B. y S. Mata, *Entre la Colonia y la República. Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 143-168.
- RATTO, S. 2009. Los caminos de la justicia. Negociaciones y penalización en los conflictos interétnicos en la campaña bonaerense (primera mitad del siglo XIX). En: Faberman, J. y S. Ratto (coords.), *Historias Mestizas en el Tucumán Colonial y las Pampas (siglos XVII-XIX)*, Biblos, Buenos Aires, pp. 145-168.
- REBAGILATTI, L. E. 2009. La justicia capitular porteña entre dos épocas: los defensores de pobres de Buenos Aires en la primera década revolucionaria (1810-1821). En: *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, San Carlos de Bariloche.
- SABATO, H. 2008. Horizontes republicanos en Iberoamérica. Una perspectiva de largo plazo. En: Bragoni, B. y S. Mata, *Entre la Colonia y la República. Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur*, Prometeo, Buenos Aires.
- SACK, ROBERT. 1986. *Human Territoriality. Its theory and history*. CUP. Cambridge.
- STERN, S. J. 1990. La era de la insurrección andina, 1742-1782: una reinterpretación. En: Stern, S. (comp.), *Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, IEP, Lima, pp. 50-95.
- TAU ANZOÁTEGUI, V. 2004. *Los Bandos del Buen Gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (Época Hispánica)*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.
- TERNAVASIO, M. 2002 *La revolución del Voto. Política y Elecciones en Buenos Aires (1810-1852)*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- TERNAVASIO, M. 2007. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- WALKER, C. F. 1999. *De Túpac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú Republicano. 1780-1840*. Centro Bartolomé de Las Casas, Cusco.
- ZORRAQUÍN BECÚ, R. 1947. *La Justicia Capitular durante la Dominación Española*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.